



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación Jurídica
Delegación Nayarit

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/24.3/2C.27.4/0014-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFPA24.5/2C27.4/0014/18/0239.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 14 días del mes de octubre del año 2021

Dos Mil Veintiuno.- Visto para resolver los autos del expediente número citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del C. [REDACTED]

[REDACTED], POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN RELACION A LA OCUPACIÓN DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 506.131 M², DE LA CUAL 274.550 M² CORRESPONDEN A LA OCUPACIÓN DE ZONA FEDERAL AMRITIMO TERRESTRE, Y LOS RESTANTES 231.581 M² CORRESPONDEN A LA OCUPACIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR, CON UBICACIÓN EN EL

[REDACTED], DATUM WGS84; en los términos del Título Tercero, Capítulos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Décimo y Décimo Primero, Título Cuarto Capítulo Único; y, Titulo Quinto Capítulo Único, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley General de Bienes Nacionales, atento a los artículos 52 y 53 del Reglamento para el Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria **No. PFPA/24.3/2C.27.4/0014/18**, de fecha 24 de abril del 2018, emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultados para realizar visita de inspección ordinaria al **C.** [REDACTED]

[REDACTED], DATUM WGS84; cuyo objeto fue verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º fracciones I y II, 5º, 6º fracciones I, II y IX, 7º fracciones IV y V, 8º, 15, 16, 119, 120 y 153, de la ley General de Bienes Nacionales, así como de los similares 5º, 7º fracciones II y III, 29 y 74 en sus fracciones todas, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para lo cual los inspectores comisionados solicitaron y verificarán lo siguiente:

A).- Verificar y describir detalladamente las obras o actividades que se realizan dentro de la superficie ocupada de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, sujeta de inspección, y realizar un recorrido por el predio sujeto de inspección con el fin de delimitar mediante poligonal la superficie sujeta de inspección, asimismo llevar a cabo la medición del perímetro del Predio en commento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación Jurídica
Delegación Nayarit

B).- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada El Título de Concesión para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al lugar sujeto de inspección.

C).- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a las bases y condiciones del Título de Concesión referido en el inciso anterior.

D).- Solicitar al inspeccionado exhiba al personal actuante, los últimos tres recibos de pago, realizados por concepto de Uso y Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

E).- Verificar si el área ocupada y sujeta de inspección se encuentra delimitada con cercas, setos o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito peatonal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como el libre acceso a la playa.

F).- Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 25 de abril del año 2018, el Inspector Federal comisionado, legalmente autorizado para intervenir en la diligencia, procedió en esa fecha al desahogo de la diligencia ordenada, y del resultado de su actuación, elaboró al efecto el Acta de Inspección IZF/2018/014, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Consecuentemente, con fecha 10 de febrero del 2020, se emitió el acuerdo de emplazamiento administrativo con el número 019/2020, mismo que fue notificado legalmente el día 19 de marzo del 2020, mediante el cual se instauró el presente procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTADO]

[REDACTADO], DATUM WGS84; concediéndosele la garantía de audiencia y defensa, en atención a los Artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestres y Terrenos Ganados al Mar, otorgándole un plazo de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número IZF/2018/014 de fecha 28 de abril de 2018.

CUARTO.- Con fecha 06 de octubre del 2021, esta autoridad dictó Acuerdo de No Comparecencia en el que se Habilitaron Días Inhábiles, toda vez que el C. [REDACTADO], compareció al presente procedimiento administrativo dentro del término que le fue otorgado en el Acuerdo de Emplazamiento número 019/2020 de fecha 10 del mes de febrero del año 2020, para manifestar lo que a su derecho conviniera, así como para ofrecer las probanzas que estimará pertinentes, para desvirtuar o corregir las irregularidades encontradas en la visita de inspección de fecha 28 de abril de 2018 de la cual fue objeto, y asentadas en el acta de inspección número IZF/2018/014, en ese tenor, y dado que dejó de ejercer su derecho de audiencia y defensa otorgados al momento de notificarle el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación Jurídica
Delegación Nayarit

referido acuerdo de emplazamiento, toda vez que simple y llanamente no compareció a procedimiento administrativo, motivo por el cual le fue declarado precluido su derecho para hacerlo; consecuentemente, al no existir medios de prueba que admitir ni diligencias que practicar, se ordenó turnar los autos que integran el presente procedimiento administrativo para la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, atendiendo lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, tiene competencia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia, en término de lo estipulado en los artículos con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafo primero, y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 16 párrafo primero, 17, 17 Bis, 18, 26 en lo que respecta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, X, XI, XXXI, XXXII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; 1º, 2º fracción II, 3º párrafo primero fracción I y IV, 4º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 25, 26, 47 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental 1º, 2º, 5º fracciones XVI y XVII, 57 fracción I, del 70 al 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracciones I y II, 5, 6 fracciones I, II y IX, 7º fracción V y VIII, 8º, 126, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 25, 29 fracción XI, 52, 53 y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en atención al artículo PRIMERO párrafo primero, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013; consecuentemente se ha fijado por grado, materia y territorio la competencia de esta autoridad en términos de la totalidad de los preceptos que se citan en el presente proveído.

I Bis.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, señala que en los Estados Unidos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente DERECHO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación Jurídica
Delegación Nayarit

HUMANO: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es GARANTIZAR que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice; y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

II.- En el acta mencionada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA: previa identificación del inspector federal actuante ante el C. [REDACTADO]

[REDACTADO]; misma persona que atiende la presente diligencia en su carácter de autorizado sin acreditarlo documentalmente, misma persona que se le hace saber el objeto de la visita de inspección entregándole y firmando de recibido la orden de inspección líneas arriba señala y en presencia los testigos de asistencia mismo que el designo y estando constituidos los inspectores federales actuantes así como los testigos de asistencia en la ocupación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, en un terreno ubicado en el [REDACTADO]

[REDACTADO]; DATUM WGS84; lugar que corresponde a lo señalado en la presente orden de inspección ordinaria, se procede a realizar un recorrido observándose: En un polígono que ocupa una superficie aproximada de 506.131 metros cuadrados de los cuales 274.550 metros cuadrados corresponden a Zofemat y 231.581 metros cuadrados corresponden a los Terrenos Ganados al Mar. Sin observarse obra alguna al momento de la visita de inspección. Es necesario señalar que el citado predio se trata de un ecosistema costero con playa, mar y zona federal marítimo terrestre así mismo el terreno a inspeccionado colinda al Norte con lote o terreno baldío, al Sur colinda con lote o terreno baldío, este colinda con carretera o Boulevard Matanchen, y oeste con zona federal marítimo terrestre y playa; Mismo proyecto al momento de la visita de inspección no está ejecutando obra alguna. Así mismo se observa al momento de la visita de inspección que si hay libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre.

Poligonal de los TGM

Punto	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	[REDACTADO]	[REDACTADO]
2	[REDACTADO]	[REDACTADO]
3	[REDACTADO]	[REDACTADO]
4	[REDACTADO]	[REDACTADO]
5	[REDACTADO]	[REDACTADO]

Superficie total 231.581 metros cuadrados.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación Jurídica
Delegación Nayarit

Polygonal de la Zofemat.

Punto	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Superficie total 274.550 metros cuadrados

Fotografías:



Una vez terminado el recorrido se le solicita al inspeccionado al C. [REDACTED] ; se le solicita EL TITULO DE CONCESION POR LA OCUPACION Y LAS OBRAS DESCRIPTAS ANTERIORMENTE EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR; misma que otorga la Delegación SEMARNAT, NO PRESENTANDOLO, TAMPOCO PRESENTA LOS PAGOS POR USO Y GOCE DE LA ZOFEMAT y TGM.

A) RECORRIDO DE CAMPO:

previa identificación del inspector federal actuante ante el C. [REDACTED] ; misma persona que atiende la presente diligencia en su carácter de autorizado sin acreditarlo documentalmente, misma persona que se le hace saber el objeto de la visita de inspección entregándole y firmando de recibido la orden de inspección líneas arriba señala y en presencia los testigos de asistencia mismo que el designo y estando constituidos los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación Jurídica
Delegación Nayarit

inspectores federales actuantes así como los testigos de asistencia en la ocupación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, en un terreno ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED]; DATUM WGS84; lugar que corresponde a lo señalado en la presente orden de inspección ordinaria, se procede a realizar un recorrido observándose: En un polígono que ocupa una superficie aproximada de 506.131 metros cuadrados de los cuales 274.550 metros cuadrados corresponden a Zofemat y 231.581 metros cuadrados corresponden a los Terrenos Ganados al Mar. Sin observarse obra alguna al momento de la visita de inspección. Es necesario señalar que el citado predio se trata de un ecosistema costero con playa, mar y zona federal marítimo terrestre así mismo el terreno a inspeccionado colinda al Norte con lote o terreno baldío, al Sur colinda con lote o terreno baldío, este colinda con carretera o Boulevard Matanchen, y oeste con zona federal marítimo terrestre y playa; Mismo proyecto al momento de la visita de inspección no está ejecutando obra alguna.

B) EQUIPO UTILIZADO.

El método utilizado para el cálculo del área y superficie fue manual, realizando un caminamiento por las poligonales cerradas midiendo cada uno de sus lados con una cinta métrica marca Trupper de 30 metros y un flexómetro marca Trupper de cinco metros, así mismo la coordenadas tanto UTM como geográficas fueron tomadas y corroboradas con un GPS marca Garmin modelo Emap, con una precisión de más menos 5 metros, de la misma forma las fotografías fueron tomadas con una cámara fotográfica marca Sony digital de 12.1 megapíxeles. La vegetación colindante se determinó tomando como referencia la vegetación colindante y testigo presente en el área inspeccionada.

C) METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

El recorrido se realiza utilizando el método de punto a punto, con el fin de inspeccionar el lugar, el cual es siguiendo la poligonal con el GPS por el lugar obras y/o actividades realizadas o que están realizando en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, en un terreno ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED]; DATUM WGS84; mismos puntos se regeoferenció con las coordenadas UTM siendo estas:

Poligonal de los TGM

Punto	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]

Superficie total 231.581 metros cuadrados.





Punto	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Superficie total 274.550 metros cuadrados

Se utilizó este método con el fin de que en caso de que se llegara a encontrar algún indicio útil para el procedimiento en el que se actúa, el mismo pueda ser levantado para su estudio, las coordenadas tanto UTM como geográficas fueron tomadas y corroboradas con un GPS marca Garmin modelo Emap, con una precisión de más menos 5 metros.

D) DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y RELACIONES DE INTERACCIÓN OBSERVADOS EN EL SITIO INSPECCIONADO.

El sitio objeto de inspección presentan los elementos bióticos siguientes: Es necesario señalar que el citado predio se trata de un ecosistema costero con playa, asimismo en el interior existe donde se presenta vegetación en pie de zacate malin y algunos ejemplares de palma de coco de agua.

Así mismo el terreno a inspeccionado colinda al Norte con lote o terreno baldío, al Sur colinda con lote o terreno baldío, este colinda con carretera o Boulevard Matanchen, y oeste con zona federal marítimo terrestre y playa; Mismo proyecto al momento de la visita de inspección no está ejecutando obra alguna.

E) CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS EN EL ÁREA INSPECCIONADA.

Durante el recorrido por un área del terreno inspeccionado no se observa OBRA ALGUNA, Observándose lo que a continuación se describe al momento de la visita de inspección se observa que es un terreno de forma irregular misma que ocupa una superficie aproximada de 506.131 metros cuadrados de Zofemat y de terrenos ganados al mar; Es necesario señalar que el citado predio se trata de un ecosistema costero con playa, y zona federal marítimo terrestre.

Así mismo el terreno a inspeccionado colinda al Norte con lote o terreno baldío, al Sur colinda con lote o terreno baldío, este colinda con carretera o Boulevard Matanchen, y oeste con zona federal marítimo terrestre y playa.

I. AFECTACIONES Y CAMBIOS ADVERSOS OBSERVADOS.

En el recorrido los inspectores actuantes no observan la existencia de afectaciones en el suelo natural, por las obras y/o actividades realizadas o que están realizando en la Zona Federal



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación Jurídica
Delegación Nayarit

Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, con ubicación en un terreno ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED] DATUM WGS84;

lo que se **EVIDENCIA**, que no hay la modificación del suelo natural por que no hay obras y actividades..

Aunado a que no hay obras y actividades que afectan de manera directa o indirecta al ecosistema costero, de playa y de dunas costeras, el cual desempeña ciertas funciones como por ejemplo actúan y sirven como obstáculos a las corrientes del viento, disminuyendo su velocidad, y produciendo una mayor acumulación de sedimentos, así las dunas crecen e impiden que la salinidad y la arena se internen tierra adentro, ayudando también a prevenir la erosión que es propiciada por las tormentas y huracanes. Actúan también como zonas de filtración de agua de lluvia hacia el subsuelo, ayudando a mantener su buena calidad, son hábitat de diferentes organismos de flora y fauna que interactúan entre sí, no generando una afectación y “UN CAMBIO ADVERSO” al ecosistema Costero. Por que no se observan obras y actividades al momento de la visita de inspección.

II. CAUSAS DE LAS AFECTACIONES OBSERVADAS.

Se observa que no hay obras y actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, con ubicación en un terreno ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED] DATUM WGS84.

III. Obras y actividades:

La zona donde se inspeccionó no hay obras y actividades, al momento de la visita de inspección.

V. PRECISIÓN DE LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS ADVERSOS POR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES Y La zona donde se localizó no se observaron obras y actividades al momento de la visita de inspección

G) ESTADO BASE AMBIENTAL DE LA ZONA AFECTADA.

Mediante recorrido se observan las condiciones del terreno que este presenta vegetación de palmas de coco de agua, así como sacate, arbustos, en pie, sin afectación alguna de estas especies de plantas.

H) DETERMINACIÓN DE AUTORIZACIONES QUE JUSTIFIQUEN O AMPAREN LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS OBSERVADOS.

A continuación se procede a solicitar a la persona con la que se entiende la diligencia la autorización o título de concesión expedida por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, por la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con ubicación en un terreno ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED] DATUM WGS84. durante el desarrollo de la visita de inspección, **no se nos**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación Jurídica
Delegación Nayarit

presento el TITULO DE CONCESION otorgado por la dependencia citada anteriormente citada.

I) CONDICIONES ADVERSAS DE AFECTACIÓN.

Se aprecia y **CONCLUYE** que no hay trabajos obras y actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, con ubicación en un terreno ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED]; DATUM WGS84.

J) FACTIBILIDAD DE RESTITUIR LOS ELEMENTOS NATURALES AFECTADOS AL ESTADO EN EL QUE SE ENCONTRABAN.

Se determina que no hay obras y actividades en la zona federal marítimo terrestre y si lo hubiera ES FACTIBLE la restitución del área objeto de la inspección en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, con ubicación en un terreno ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED]; DATUM WGS84.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le requiere al visitado para que, presente la documentación que a continuación se indica. **El Titulo de Concesion emitido por la SEMARNAT, así como los recibos de pago por la ocupacion de la Zofemat y Terrenos gandos al mar.**

Una vez concluida la presente Inspección, se hace constar que los inspectores federales actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Nayarit ubicada en calle Joaquín Herrera No. 239 Poniente, esquina con calle Oaxaca, Colonia Centro C.P.63000 en Tepic, Nayarit, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó: **se reserva el derecho de uso de la palabra.**

III.- Al análisis de lo anterior, y del total de las constancias que integran el expediente citado al rubro, esta autoridad destaca que en razón de que los actos de inspección del presente procedimiento versan sobre materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, los requisitos y formalidades que éstos deben observar son los previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley o en las demás disposiciones que de ella deriven, **se aplicarán, en lo conducente**, el Código Civil Federal, **la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.**

(Énfasis añadido por esta autoridad resolutora)





IV.- Una vez precisado lo anterior, es de señalar que del análisis efectuado por parte de esta autoridad resolutora al acta de inspección con IZF/2018/014 de fecha 25 veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, se desprende lo siguiente:

Que de lo observado por el inspector actuante adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, No se desprende una posible trasgresión a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; oda vez que en ninguna parte de la circunstanciarán de los hechos y omisiones del acta de inspección antes descrita, en ningún momento el personal comisionado asentó la existencia de una probable responsabilidad a cargo del C. [REDACTED]

[REDACTED], solo basta dar una lectura al contenido del Acta de Inspección No. IZF/2018/014 de fecha 25 de abril del 2018, para cerciorarse que en ninguno de sus apartados se señala ocupación alguna de bienes de exclusividad de la nación, por lo tanto no se señala como responsable de trasgresión a la Ley General de Bienes Nacionales o al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al respecto es de señalar lo que aquí interesa, parte de lo circunstanciado por el inspector actuante, para constatar lo determinación a la que arriba esta Autoridad resolutora, a saber:

E) CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS EN EL ÁREA INSPECCIONADA.

Durante el recorrido por un área del terreno inspeccionado no se observa OBRA ALGUNA, Observándose lo que a continuación se describe al momento de la visita de inspección se observa que es un terreno de forma irregular misma que ocupa una superficie aproximada de 506.131 metros cuadrados de Zofemat y de terrenos ganados al mar; Es necesario señalar que el citado predio se trata de un ecosistema costero con playa, y zona federal marítimo terrestre.

Así mismo el terreno a inspeccionado colinda al Norte con lote o terreno baldío, al Sur colinda con lote o terreno baldío, este colinda con carretera o Boulevard Matanchen, y oeste con zona federal marítimo terrestre y playa.

I. AFECTACIONES Y CAMBIOS ADVERSOS OBSERVADOS.

En el recorrido los inspectores actuantes **no observan la existencia de afectaciones en el suelo natural**, por las obras y/o actividades realizadas o que están realizando en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, con ubicación en un terreno ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED]; DATUM WGS84;
lo que se EVIDENCIA, que no hay la modificación del suelo natural por que no hay obras y actividades.

Aunado a que no hay obras y actividades que afectan de manera directa o indirecta al ecosistema costero, de playa y de dunas costeras, el cual desempeña ciertas funciones como por ejemplo actúan y sirven como obstáculos a las corrientes del viento, disminuyendo su velocidad, y produciendo una mayor acumulación de sedimentos, así las dunas crecen e impiden que la salinidad y la arena se internen tierra adentro, ayudando también a prevenir la erosión que es propiciada por las tormentas y huracanes. Actúan también como zonas de filtración de agua de lluvia hacia el subsuelo, ayudando a mantener su buena calidad, son hábitat de diferentes organismos de flora y fauna que interactúan entre sí, **no generando una afectación y “UN**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación Jurídica
Delegación Nayarit

CAMBIO ADVERSO” al ecosistema Costero. Por que no se observan obras y actividades al momento de la visita de inspección.

II. CAUSAS DE LAS AFECTACIONES OBSERVADAS.

Se observa que no hay obras y actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, con ubicación en un terreno ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED]; DATUM WGS84.

III. Obras y actividades:

La zona donde se inspecciono no hay obras y actividades, al momento de la visita de inspección.

V. PRECISIÓN DE LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS ADVERSOS POR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.

La zona donde se localizó no se observaron obras y actividades al momento de la visita de inspección.

En ese contexto las anteriores observaciones, circunstanciadas en el acta de inspección número IZF/2018/014 de fecha 25 de abril del 2018, son de tomarse en consideración para la determinación final de esta autoridad; en este sentido, en autos del presente procedimiento no existe medio de prueba alguno que permita incoar irregularidad alguna que trasgreda a la Ley General de Bienes Nacionales o al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivada de la circunstanciarán de los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección en estudio, como erróneamente se hizo en contra del C. [REDACTED], al imputarle mediante el acuerdo de emplazamiento número 019/2020 de fecha 10 de febrero del 2020, una trasgresión a dicha legislación, que en la especie no existe, toda vez que en el acta en cita, no se cita la existencias de obras y actividades realizadas o que se estén realizando en el área inspeccionada, tendientes a usar, ocupar o aprovechar bienes exclusividad de la nación, por lo que, esta autoridad determina que no se acredita trasgresión alguna a la Ley General de Bienes Nacionales o al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en ese tenor se debe dejar insubsistente el procedimiento administrativo instaurado en contra del C. [REDACTED].

En este orden de ideas el Acta de Inspección número IF/2018/014 de fecha 25 de abril del año dos mil dieciocho y su contenido, se le otorga valor probatorio pleno, al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones como inspector federal debidamente acreditado, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata, con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa en términos del artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación Jurídica
Delegación Nayarit

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO."- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

R.T.F.F. Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER."- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS."- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO."- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación Jurídica
Delegación Nayarit

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Previo análisis y estudio del contenido del Acta de Inspección aludida en el punto que antecede, es posible determinar que, la parte inspeccionada cumple con la normatividad ambiental materia del objeto de la Orden de Inspección, al no desprenderse de la misma irregularidad alguna o trasgresión a la Ley General de Bienes Nacionales o al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que esta autoridad con fundamento en el contenido de la **fracción V del artículo 57** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido.**

SEGUNDO.- Una vez que la presente Resolución surta sus efectos legales, se ordena el archivo del presente expediente, sin perjuicio de la potestad de esta Procuraduría de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** el presente proveído en los Estrados de esta Delegación, el cual se encuentra para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación Federal, ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación Jurídica
Delegación Nayarit

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. ADRIÁN SÁNCHEZ ESTRADA, CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE ESTA DELEGACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO REFERIDO POR LOS ARTÍCULOS 2, 17, 18, 26 Y 32 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN APOYO DEL OFICIO NO. PFPA/1/4C.26.1/597/19, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.

-CUMPLASE.-

ASE*ONR*.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

